



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIALXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

No. ESCRITURA CÓDIGO NÚMERO SECUENCIAL	2017-09-01-070-P001142
--	------------------------

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA
QUE SE DENOMINA SEGURIDAD
INDUSTRIAL OXICAM S.A.

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dos de agosto del dos mil diecisiete, ante mí **ABOGADO NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS**, NOTARIO SUPLENTE SEPTUAGÉSIMO DE ESTE CANTÓN POR LICENCIA DEL NOTARIO TITULAR **ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO**, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: **JUAN CARLOS CAMACHO JORDAN**, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, ecuatoriano y con domicilio en Daule; **JOSE GUSTAVO CAMACHO JORDAN**, de estado civil casado, de profesión Tecnólogo Superior en Comercio Exterior, ecuatoriano y con domicilio en Daule; y, **JENNY ELIZABETH DIAZ MERCHAN**, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, ecuatoriana y con domicilio en Guayaquil. Todos los comparecientes poseen plena capacidad para celebrar el presente Contrato, el cual tiene objeto y causa



Nº TRAMITE: 5610-0041-17 2.1.1
Nº DOCUMENTO: Escritura 22/08/17

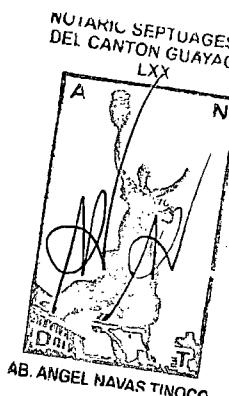
lícitos, todos con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos, quienes al comparecer me exhiben sus documentos de identificación y de haberlos visto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de compañía a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el protocolo de instrumentos públicos a su cargo, uno por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** **COMPARCIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina **SEGURIDAD INDUSTRIAL OXICAM S.A.** por sus propios derechos, los señores: **JUAN CARLOS CAMACHO JORDAN**, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo, ecuatoriano y con domicilio en Daule; **JOSE GUSTAVO CAMACHO JORDAN**, de estado civil casado, de profesión Tecnólogo Superior en Comercio Exterior, ecuatoriano y con domicilio en Daule; y, **JENNY ELIZABETH DIAZ MERCHAN**, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, ecuatoriana y con domicilio en



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIALXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil. Todos los comparecientes poseen plena capacidad para celebrar el presente contrato, el cual tiene objeto y causa lícitos. **CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SEGURIDAD INDUSTRIAL OXICAM S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.** - Se constituye en esta ciudad la compañía que se denominará **SEGURIDAD INDUSTRIAL OXICAM S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expedieren. **ARTICULO SEGUNDO.** - La compañía tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicios especializados de seguridad y protección industrial y prevención de riesgos, mediante el diseño y estudios técnicos e implementación de instalaciones de sistemas contra incendios residenciales, comerciales, industriales, educativos, viales, hospitalarios y afines. En el desarrollo de dichas actividades, podrá



realizar análisis y recomendaciones sobre las instalaciones y equipos existentes o las que faltaren instalar o equipar para la seguridad y protección industrial; de tal suerte que podrá hacer la instalación de sistemas de iluminación, sistemas de alarma contra incendios, sistemas de alarmas contra robos, vender y recargar toda clase de extintores y equipos contra incendios y gases industriales y medicinales. Proveer, instalar y dar mantenimiento de equipos especiales contra incendios; tales como sistemas de aspersores contra incendios y redes hidráulicas contra incendios, suministro para bombeo, equipos de seguridad y protección tanto para residencias, comercios, industrias, planteles educacionales, sistemas viales, hospitales y afines. Actividad que podrá comprender las etapas de producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación. Para cumplir con el objeto social descrito en el presente Estatuto Social, la compañía podrá ejecutar



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIALXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

actos y contratos conforme a las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.** - El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.** - El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. **CAPITULO**

SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

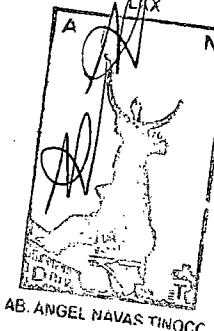
ARTICULO QUINTO. - El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. - **ARTICULO**

SEXTO. - Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y

NOTARIAL SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX

serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía. - **ARTICULO**

SEPTIMO. - Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la



AB. ANGEL NAVAS TINOCO

compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá según



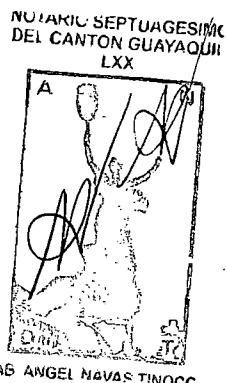
Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIALXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente del Gerente General y Vicepresidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. El mismo día que se publique la convocatoria por la prensa, el Presidente o el Gerente General, notificará por correo electrónico a



todos los accionistas de la convocatoria. En la notificación se indicará con claridad la fecha, hora, lugar donde se realizará la junta, además de señalar en forma clara, específica y precisa del o los asuntos que serán tratados en la junta. Esta información se considerará cumplida si al respectivo correo se adjunta el aviso de la convocatoria efectuada en la prensa, indicando el nombre del periódico y su fecha de publicación, conforme lo dispuesto por el REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANONIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMIA MIXTA. Las convocatorias por la prensa igualmente deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Así mismo las convocatorias a los comisarios de la compañía deberán hacerse conforme a la Ley de Compañías y al REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANONIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMIA MIXTA. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** - La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del



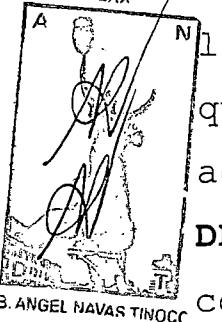
Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIAL LXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Gerente General, por su iniciativa o por pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias, conforme la Ley de Compañías y el REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANONIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMIA MIXTA.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías y con el REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANONIMAS, EN

COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMIA MIXTA,



AB. ANGEL NAVAS TINOCO

la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** - Los accionistas podrán

concurrir a las Juntas Generales de manera personal esto es, físicamente o a través de

videoconferencias o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. La junta general podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos el accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática. El accionista dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo.

ARTICULO DECIMO NOVENO..- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto. **ARTICULO**

VIGESIMO..- Presidirá las Juntas Generales el

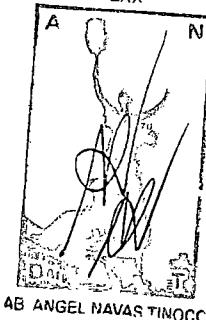


Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIALXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o quien hiciera las funciones de secretario de la junta, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Se deberá incluir en el texto del acta de junta general la constancia de que no votaron los

NOTARIO SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



AB ANGEL NAVAS TINOCO

miembros de los órganos administrativos, de fiscalización y los administradores en general, cuando en la junta general se hayan resuelto los asuntos que constan en el artículo doscientos cuarenta y tres de la Ley de Compañías, con excepción de las compañías en las que el capital suscrito pertenezca a un único accionista al momento de celebrar la junta general, conforme con lo dispuesto al REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANONIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMIA MIXTA. Como respaldo de la votación de los accionistas que comparezcan a las juntas a través de videoconferencia, éstos deben remitir al Secretario de la junta un correo electrónico donde se consigne la forma de votación por cada moción; sin perjuicio, que el pronunciamiento o votación del socio o accionista sea grabada por la compañía. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. Todas las sesiones de las juntas generales de accionistas, deberán grabarse

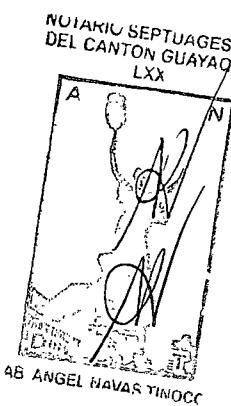


Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIALXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

en soporte magnético y es responsabilidad del Secretario de la junta incorporar el archivo informático al respectivo expediente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** - Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Compañías. - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido,

se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o



más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga, en la forma que la Ley de Compañías y el REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANONIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMIA MIXTA. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** -

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIALXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las

NOTARIO SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



AB ANGEL NAVAS TINOCO

formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, los libros sociales, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANONIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMIA MIXTA, el estatuto social, así como los reglamentos de la compañía; y la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, el funcionario ausente será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** - El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le



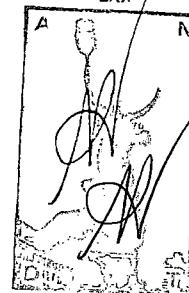
Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIALXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de Accionistas.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o del Presidente.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA.**- Los accionistas fundadores de la compañía SEGURIDAD INDUSTRIAL OXICAM S.A. declaran bajo juramento lo siguiente: **Uno.**-

Que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la compañía SEGURIDAD INDUSTRIAL OXICAM S.A. es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el mismo que

NOTARIAL SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



AB. ANGEL NAVAS TINOCO

será depositado en una cuenta del sistema financiero una vez constituida la compañía de acuerdo al siguiente detalle: **JUAN CARLOS CAMACHO JORDAN**, por haber suscrito **cuatrocienas ochenta** acciones ordinarias y nominativas, cada acción con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América; las cuales pagará en numerario en el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de **cuatrocienas ochenta** dólares de los Estados Unidos de América; **JOSE GUSTAVO CAMACHO JORDAN**, por haber suscrito **ciento sesenta** acciones ordinarias y nominativas, cada acción con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América; las cuales pagará en numerario en el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de **ciento sesenta** dólares de los Estados Unidos de América; y, **JENNY ELIZABETH DIAZ MERCHAN**, por haber suscrito **ciento sesenta** acciones ordinarias y nominativas, cada acción con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América; las cuales pagará en numerario en el cien por ciento del valor de cada una de ellas, es decir la cantidad de **ciento sesenta** dólares de los Estados Unidos de América La forma de pago cumple



Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

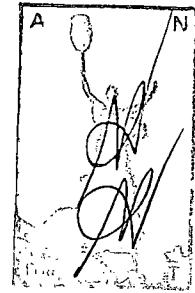
NOTARIALXX
SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

con lo estipulado en los artículos ciento uno, ciento ocho y ciento cincuenta de la Ley Orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector societario. **Dos.-**

Los accionistas fundadores de la compañía **SEGURIDAD INDUSTRIAL OXICAM S.A.**, en forma unánime acuerdan designar como **PRESIDENTE** de la citada sociedad, a la señorita **JENNY ELIZABETH DIAZ MERCHAN**, portadora de la cédula de ciudadanía número **cero nueve uno ocho cero cinco dos ocho cuatro seis** y como **GERENTE GENERAL** de la referida compañía, al señor **JUAN CARLOS CAMACHO JORDAN**, portador de la cédula de ciudadanía número, **cero nueve uno siete seis cinco uno seis siete uno**, ambos ejercerán sus funciones por el plazo de cinco años, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para los citados cargos establece el presente estatuto en el artículo vigésimo séptimo, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los respectivos nombramientos.

para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil. El plazo de duración de sus funciones se contará desde la fecha de la inscripción de los citados nombramientos. **CLAUSULA CUARTA:** Queda expresamente autorizada la abogada Sandra

NOTARIO SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



AB ANGEL NAVAS TINOCO

Sánchez González para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez de la respectiva escritura de constitución de la compañía **SEGURIDAD INDUSTRIAL OXICAM S.A.** - Esta minuta está firmada por la abogada **SANDRA SANCHEZ GONZALEZ**, con registro profesional número siete mil trescientos ochenta del Colegio de Abogados del Guayas. - **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** - Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales que el caso requiera; y, leída que les fue por mí, el Notario, a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman en unidad de acto conmigo, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual **DOY FE.** -

Juan Carlos Camacho Jordan 5

C.C. No. 0917651671

C.V. No. 008-129



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7771315

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0907981658 SANCHEZ GONZALEZ SANDRA TERESITA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SEGURIDAD INDUSTRIAL OXICAM S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F43	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE LA CONSTRUCCIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4321.01	INSTALACIÓN DE ACCESORIOS ELÉCTRICOS, LÍNEAS DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS Y LÍNEAS DE TELEVISIÓN POR CABLE, INCLUIDAS LÍNEAS DE FIBRA ÓPTICA, ANTENAS PARABÓLICAS. INCLUYE CONEXIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS, EQUIPO DOMÉSTICO Y SISTEMAS DE CALEFACCIÓN RADIANTE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4321.02	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE ALARMA CONTRA INCENDIOS, SISTEMAS DE ALARMA CONTRA ROBOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4322.01	INSTALACIÓN EN EDIFICIOS Y OTROS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE: SISTEMAS DE CALEFACCIÓN (ELÉCTRICOS, DE GAS Y DE GASÓLEO), CALDERAS, TORRES DE REFRIGERACIÓN, COLECTORES DE ENERGÍA SOLAR NO ELÉCTRICOS, EQUIPO DE FONTANERÍA Y SANITARIO, EQUIPO Y CONDUCTOS DE VENTILACIÓN, REFRIGERACIÓN O AIRE ACONDICIONADO, CONDUCCIONES DE GAS, TUBERÍAS DE VAPOR, SISTEMAS DE ASPERSORES CONTRA INCENDIOS, SISTEMAS DE RIEGO POR ASPERSIÓN PARA EL
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/08/2017 12:00 AM

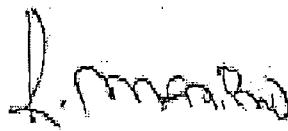
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. ANGEL NAVAS TINOCC



AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



Factura: 001-001-000014189



20170901070C03042

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20170901070C03042

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a DOCUMENTOS HABILITANTES PARA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 2 DE AGOSTO DEL 2017, (9:43).

NOTARIO(A) SUPLENTE NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

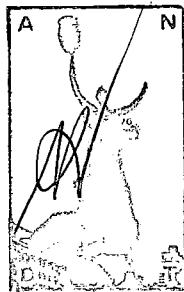
AP: 12470-DP09-2017-FM

NOTARIO SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



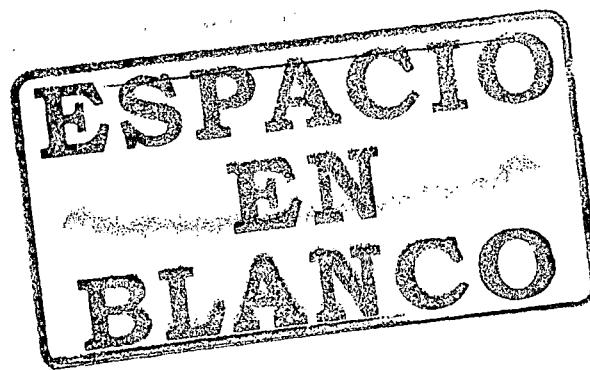
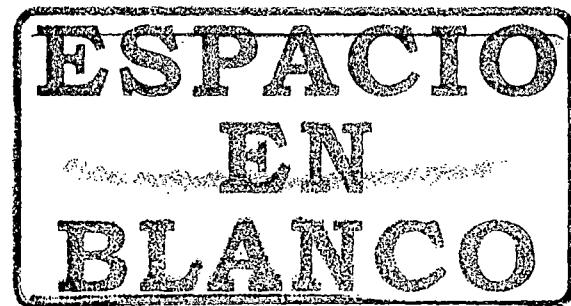
AB. ANGEL NAVAS TINOCO

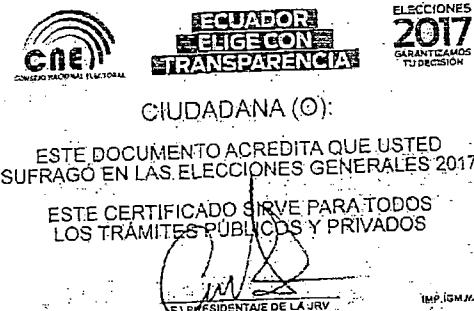
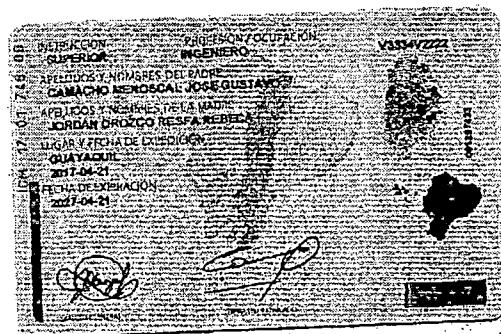
NOTARIO SEPTUAGESIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
LXX



AB. ANGEL NAVAS TINOCO







NU TAKU SEPTUAGESIM
DE CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



DOY FE: De conformidad al Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(es) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en -----, foja(s) útil(es), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. GUAYAQUIL

NOTARIO SUPLENTE AB. NESTOR ANTONIO RODRÍGUEZ VEAS
Notaria Septuagésima del Cantón Guayaquil



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0914686381

Nombres del ciudadano: CAMACHO JORDAN JOSE GUSTAVO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR
/SAGRARIO/

Fecha de nacimiento: 6 DE MAYO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ESPINOZA CORONEL MONICA EMILIA

Fecha de Matrimonio: 18 DE FEBRERO DE 1994

Nombres del padre: CAMACHO MENOSCAL JOSE GUSTAVO

Nombres de la madre: JORDAN OROZCO RESFA REBECA

Fecha de expedición: 21 DE ABRIL DE 2017

Información certificada a la fecha: 3 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: SANDY CECILIA SALAME BARZOLA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 70 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Nº de certificado: 176-043-05513

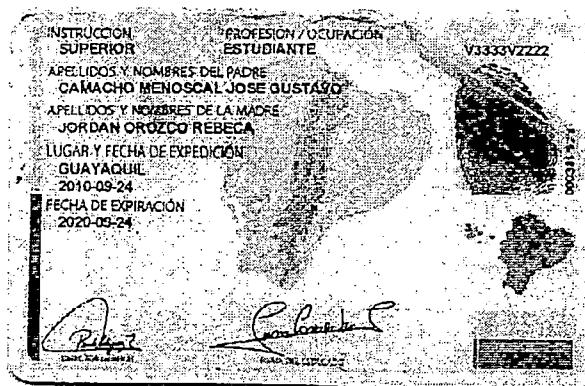


176-043-05513

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



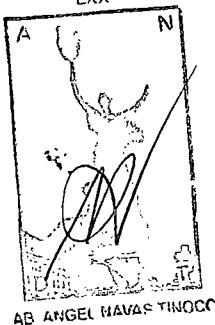


DOY FE: De conformidad al Art. 16 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy le que la(s) fotocopia(s) que antecede(n)
es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que
corresponde(n) a y que me fue exhibido en -----
fotocopia(s) útil(es), conservando una copia de ellas en el
Libro de Diligencia - GUAYAQUIL

NOTARIO SUPLENTE AB. NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS
Notaría Septuagésima del Cantón Guayaquil

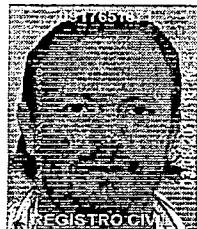


NOTARIO SEPTUAGÉSIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0917651671

Nombres del ciudadano: CAMACHO JORDAN JUAN CARLOS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 25 DE NOVIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CAMACHO MENOSCAL JOSE GUSTAVO

Nombres de la madre: JORDAN OROZCO REBECA

Fecha de expedición: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Información certificada a la fecha: 3 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: SANDY CECILIA SALAME BARZOLA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 70 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Nº de certificado: 175-043-05561

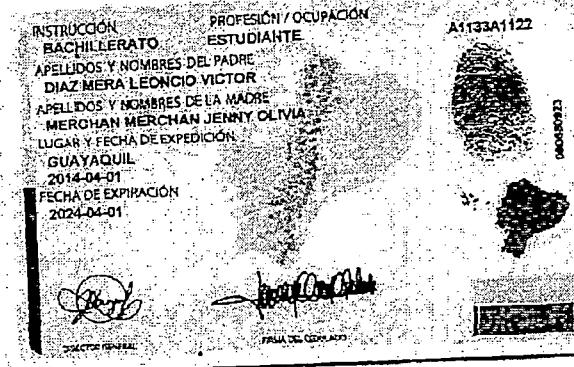


175-043-05561

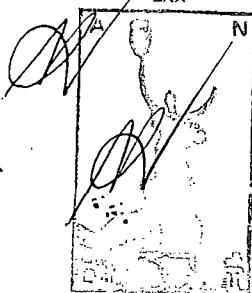
Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





NOTARIO SEPTUAGESIM
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



AB. ANGEL NAVAS TINOC

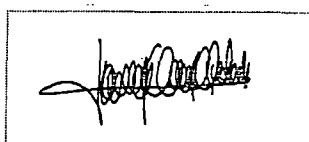
DOY FE: De conformidad al Art. 16 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n)
es (son) igual(es) al(es) documento(s) original(es) que
corresponde(n) a y que me fue exhibido en -----
Libro de Diligencia GUAYAQUIL



NOTARIO SUPLENTE AB. NESTOR ANTONIO RODRÍGUEZ VEAS
Notaria Septuagésima del Cantón Guayaquil



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0918052846

Nombres del ciudadano: DIAZ MERCHAN JENNY ELIZABETH

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 20 DE FEBRERO DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: DIAZ MERA LEONCIO VICTOR

Nombres de la madre: MERCHAN MERCHAN JENNY OLIVIA

Fecha de expedición: 1 DE ABRIL DE 2014

Información certificada a la fecha: 3 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: SANDY CECILIA SALAME BARZOLA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 70 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Nº de certificado: 171-043-05544



171-043-05544

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Ab. Angel Navas Tinoco
NOTARIO LXX DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIALXX
SEPTUAGÉSIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ÚLTIMA FOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINA SEGURIDAD
INDUSTRIAL OXICAM S.A.

JOSE GUSTAVO CAMACHO JORDAN

C.C. No. 091468638-1

C.V. No. 004-139

JENNY ELIZABETH DIAZ MERCHAN

C.C. No. 091805284-6

C.V. No. 142-172

AB. NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS

Por AB. ANGEL DE LA CRUZ NAVAS TINOCO

NOTARIO PÚBLICO SEPTUAGÉSIMO

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

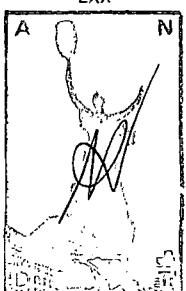
DI 2 TESTIMONIOS

FECHA: 04-08-2017



NOTARIO SEPTUAGÉSIMO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí,
en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, en diecisiete fojas
útiles que sello rubricó y firmó en Guayaquil, el cuatro de agosto
del dos mil diecisiete.-



AB. ANGEL NAVAS TINOCO

AB. NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS

NOTARIO SUPLENTE SEPTUAGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Factura: 001-001-000014190

20170901070P01142

NOTARIO(A) SUPLENTE NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Ecritura N°:	20170901070P01142						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE AGOSTO DEL 2017, (9:44)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CAMACHO JORDAN JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917651671	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	DIAZ MERCHAN JENNY ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0918052846	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	CAMACHO JORDAN JOSE GUSTAVO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914686381	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia	Cantón	Parroquia					
GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCA					
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARÍA SEPTUAGESIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
LXX



NOTARIO(A) SUPLENTE NESTOR ANTONIO RODRIGUEZ VEAS

NOTARÍA SEPTUAGESIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 12470-DP09-2017-FM

AB ANGEL NAVAS TIMOR

 **ESPACIO EN
BLANCO**

 **ESPACIO EN
BLANCO**

Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:34.905
FECHA DE REPERTORIO:09/ago/2017
HORA DE REPERTORIO:11:35

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Agosto del dos mil diecisiete queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SEGURIDAD INDUSTRIAL OXICAM S.A.**, de fojas 33.730 a 33.747, Registro Mercantil número 2.914. 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **SEGURIDAD INDUSTRIAL OXICAM S.A.**, a favor de **JUAN CARLOS CAMACHO JORDAN**, de fojas 36.451 a 36.454, Registro de Nombramientos número 9.983.- 3. **NOMBRAMIENTO** de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía **SEGURIDAD INDUSTRIAL OXICAM S.A.**, a favor de **JENNY ELIZABETH DIAZ MERCHAN**, de fojas 36.455 a 36.458, Registro de Nombramientos número 9.984.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 21 de agosto de 2017

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REVISADO POR

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando ésta o éste provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0153860

